

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.

Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaría Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.

SECRETARÍA
COMISIÓN
REGULADORA
DE ENERGÍA
EJECUTIVA
22 DIC 20 P12 :49

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a los proyectos contenidos en el Tercer punto en materia Jurídica del Orden del Día de la Sesión Pública Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 20 de diciembre de 2022, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos c) y h) de la Ley de Hidrocarburos.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) y c) de la Ley de Hidrocarburos.
- 3) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por haber ubicado su conducta en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 86, fracción II, incisos e) de la Ley de Hidrocarburos.

Razonamientos

Respecto de los 3 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad, la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, ya que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, VI, VIII, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI, 33 fracciones XX, XXIII, XXX, XXXII, y XXXIX, y 34, fracciones XIII, XVI, XXII, XXIV y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaria Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

En lo que corresponde a los Proyectos de Resolución antes referidos, manifiesto que asumo que los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que intervinieron en dichos Procedimientos Administrativos consideraron y valoraron todos los elementos probatorios que se encuentran integrados en los expedientes correspondientes, así como, las constancias y antecedentes remitidos por la Unidad de Hidrocarburos y que se allegaron de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo de los asuntos que se resuelven, virtud por la cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de la Unidad Jurídica conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que en opinión de la que suscribe dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió los dictámenes de procedencia correspondientes a los Proyectos anteriormente referidos, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes a los Proyectos de Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 3 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada